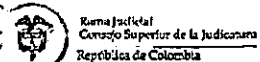


USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS ESTADO DEL 23-06-2023 J11 - EPMS
FECHA INICIO	23/06/2023	
FECHA FINAL	23/06/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
16217	25754600000020190007100	0011	23/06/2023	Fijaciòn en estado	ALFREDO - MONTEALEGRE DURANGO* PROVIDENCIA DE FECHA *4/05/2023 * Auto 391-2023 Niega acumulaciòn de penas <//MARR - CSA//

16217-391



Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00
Nº Interno: 16217
Condennado: ALFREDO MONTEALEGRE DURANGO
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interdictorio Nº 391-2023
Destino: Ninguna acumulación jurídica de penas
Reducción: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de acumular jurídicamente la pena impuesta en este asunto a Alfredo Montealegre Durango con la emitida el 8 de septiembre de 2017 por el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla, Valle, por hechos cometidos el 6 de septiembre de 2016, en caso ya reasignado a este despacho por el homólogo 6 de esta ciudad con radicado único: 2016-00571 (Nº 9453).

Actuación:

El 15 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, condenó a Alfredo Montealegre Durango a 128 meses de prisión y multa de 1.334. SMLMV en calidad de cómplice de la comisión del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes agravado a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena principal; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado viene privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2019.

Cuenta con 8 meses y 28 días de redención de pena reconocida.

Fecha de la decisión	Meses	Días
6 de septiembre de 2021	02	00
21 de septiembre de 2021	01	01
27 de mayo de 2022	04	21
5 Sep-22	01	07

1. Acumulación Jurídica de Penas

Establece el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, que:

«Acumulación Jurídica de Penas. Las normas que regulan la dosificación de la pena en caso de concurso de hechos punibles se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos las penas impuestas en la primera decisión se tendrá como parte de la pena a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad».

2. De la pena a acumular:

Recurso

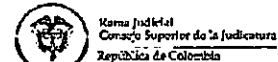
Picota

Est. II

Pabellón 10

Piso 1

Pas. 2



Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00
Nº Interno: 16217
Condennado: ALFREDO MONTEALEGRE DURANGO
Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
Auto Interdictorio Nº 391-2023
Destino: Ninguna acumulación jurídica de penas
Reducción: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En el proceso con radicado 2016-00571, el 8 de septiembre de 2017, fue emitida sentencia por el Juzgado Penal del Circuito de Sevilla, Valle, por hechos ocurridos el 6 de septiembre de 2016, en la que se le impuso pena de 4 años de prisión por el delito de tráfico de estupefacientes, sin beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena, pero concediendo la prisión domiciliaria, bajo caución juratoria, para la que suscribió acta de compromiso en la misma fecha del fallo.

Con todo, se observa allegada información de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" al proceso dando cuenta que el sentenciado había ingresado a ese reclusorio el 3 de octubre de 2019 por cuenta de otro asunto con radicado 2019-01564, motivo por el cual se encuentra en trámite para revocatoria de la prisión domiciliaria,

Observa el despacho que no se cumplen los requisitos *sine qua non* para la acumulación pedida, pues la pena impuesta en el asunto de referencia con radicado único 2019-00071 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca fue por hechos cometidos el 24 de septiembre de 2019, esto es, con posterioridad a la fecha de la sentencia dictada el 8 de septiembre de 2017 en el radicado número 2016-00571, evento en el que la ley prohíbe fusionar penas, conforme lo descrito en el inciso segundo del artículo 460 de la Ley 906 de 2004, por lo que en tal sentido deberá negarse la acumulación punitiva pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

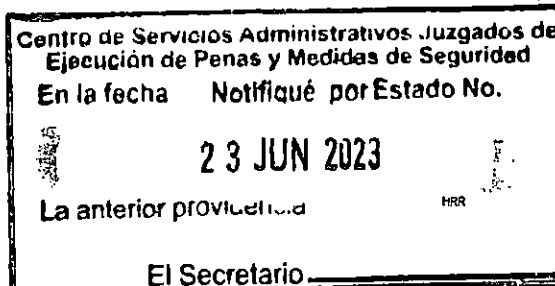
PRIMERO: Negar la acumulación jurídica de la pena impuesta en este asunto a Alfredo Montealegre Durango con la impuesta en el caso con radicado 2016-00571 por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Sevilla, Valle, de conformidad con lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Advertir que el proceso con radicado 2016-00571 se encuentra en trámite para la revocatoria de la prisión domiciliaria concedida en dicho asunto.

TERCERO: Remitir copia de este auto a la Dirección de la Cárcel y penitenciaría de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado y solicitar los certificados de redención de pena y conducta pendientes de reconocimiento.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.





Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Radicación: 25754-60-00-000-2019-00071-00
 N° interno: 16217
 Condenado: ALFREDO MONTAÑA FIGUEROA DURANGO
 Delito: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES
 Auto Interlocutorio N° 191-2023
 Decisión: Ninga actualización jurídica de pena
 Relación: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.
 Procedimiento: Ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 10

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 16 217

TIPO DE ACTUACION:

A.S. A.I. X OFI. OTRO Nro. 391

FECHA DE ACTUACION: 4-05-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 20-05-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alfredo Montalvo Duran

FIRMA PPL: Alfredo M

CC: 1118290 836

TD: 111330

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



REMITO AI 391-2023 PARA NOTIFICAR NI. 16271

Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 9:52

Para: Mario Alexander Ramirez Robayo <mramirezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ADRIANA LEYVA GARCIA***ESCRIBIENTE*

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

De: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>**Enviado:** miércoles, 17 de mayo de 2023 12:41**Para:** Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: REMITO AI 391-2023 PARA NOTIFICAR NI. 16271

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 4:50 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>;
mdominguez@marrugoda.com <mdominguez@marrugoda.com>; Myriam Salomé Marrugo
<smarrugo@marrugoda.com>

Asunto: REMITO AI 391-2023 PARA NOTIFICAR NI. 16271

BUENAS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 391-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.